

**SC/OIR/r/2/2016/dm**

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las quince horas y quince minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis.

## **I. ANTECEDENTES**

1. El día 22 de enero de dos mil dieciséis el ciudadano \_\_\_\_\_ presentó una solicitud de información en su carácter personal ante la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia de Competencia, en el que requería cierta información por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

## **II. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS A LA LAIP**

2. La finalidad de la LAIP descansa en la garantía del derecho de acceso a la información pública, que se desprende del derecho a la libertad de expresión del Art. 6 inciso 1° de la Constitución de la República de El Salvador. Ampliando, el derecho de acceso es un presupuesto de la libertad de expresión que consiste en la libertad de las personas de investigar y recibir cualquier tipo de información pública ante aquellas instituciones que manejen recursos públicos, bienes estatales o realice alguna actuación de la administración pública
3. A la vez, este derecho posee una dimensión instrumental, el cual es perseguir la transparencia de las instituciones estatales de aquella información que genere o tenga en su poder que sea de naturaleza pública. De esta forma, la LAIP configura pautas de lo que deberá entenderse por información pública, restringiendo aquellas que su divulgación pudiese causar una afectación al interés público de conocerse inmediatamente como la información reservada establecida en el Art. 19 de la LAIP o de aquella que la institución en el ejercicio de sus funciones recopila cuya naturaleza pertenece a la esfera de los particulares o información confidencial.
4. Respecto a la información pública, los artículos 4 y 5 de la LAIP prescriben el principio de máxima publicidad, como interpretación ordenativa de la Ley. Esta interpretación es una orden a los aplicadores y entes obligados de la Ley de que a la luz de ella cualquier información cuyas causales no se encuentren en las excepciones de información reservada o información confidencial deberán ser públicas. En consecuencia, cualquier persona que solicite alguna

información que no se encuentre declarada como reservada o cuya naturaleza no sea confidencial deberá otorgarle el acceso a la información pública sin ninguna restricción.

5. Una vez planteado el marco teórico de la presente respuesta, se pasará a analizar la petición de la solicitante como parte de su derecho de acceso a la información pública.

### **III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

6. La presente solicitud radica en que se le entregue al ciudadano \_\_\_\_\_:

*Anexo 3 y Anexo a los Términos de Referencia para la contratación de los “Servicios de Plan Dental para Funcionarios y Empleados de la Superintendencia de Competencia”, específicamente en el Romano V: Contenido de la Oferta, en lo especificado a las personas Jurídicas, del Punto 1.*

7. Para tal efecto, se requirió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que rindiera informe en los términos solicitados por la peticionaria, de acuerdo al artículo 70 de la LAIP.
8. Del punto planteado, en el informe rendido ante la suscrita oficial de información, de parte del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, y al contrastar que la información solicitada tiene el carácter de pública se procede a otorgar la misma, para lo cual se adjunta a la presente resolución la información solicitada.

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, y de acuerdo a los Arts. 4, 66, 70 y 71 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- I.** Entregar los Anexos 3 y Anexo, de los Términos de Referencia para la contratación de los “Servicios de Plan Dental para Funcionarios y Empleados de la Superintendencia de Competencia”, específicamente en el Romano V: Contenido de la Oferta, en lo especificado a las personas Jurídicas, del Punto 1.
- II.** Notifíquese.

**Diana María Marroquín Viana**  
**Oficial de Información**